

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	TEXTILES PRONTAMODA SAS
DEMANDADO.	CINDY YULIETH ZULUAGA RAMIREZ Y OTROS
RADICADO.	050013103011-2018-0503-00
TEMA.	Requiere parte actora

De cara al intento de notificación realizado por la parte actora a la demandada Cindy Julieth Zuluaga Ramírez, se le advierte que lo acreditado fue un mensaje impersonal, que no se dirigió a la persona a notificar, no se le indicó que se le estaba notificando el mandamiento de pago, no se le advirtió sobre cómo quedaba surtida la notificación, ni cual era el termino de defensa. Tampoco se acredita el acuse de recibo en el correo electrónico que el despacho en auto anterior autorizó para surtir la notificación a la demandada; además, fue enviado a un correo electrónico adicional que el juzgado no tenía como admitido para dicha gestión procesal (cindyzeneta33@outlook.es).

Así las cosas, la parte demandante es requerida nuevamente para que proceda a realizar la notificación de la demandada Cindy Julieth Zuluaga Ramírez cumpliendo con lo señalado en el auto del 18 de diciembre de 2020 en lo que tiene que ver con el envío directo del mensaje de datos a la persona a notificar, con los archivos adjuntos que contengan cada uno de los anexos requeridos para la validez de la notificación y con la constancia o el acuse recibo a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMIREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.